



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 008-2025-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Acumulación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2025.- Las 14h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-029-M, de 16 de enero de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, y en calidad de anexos dos (02) fojas.
- b) Memorando Nro. 007-2025-KGMA-WGOC, de 18 de enero de 2025, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcivar, secretaria relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente de la causa 010-2025-TCE.

I. ANTECEDENTES

1.1. Con auto de 15 de enero de 2025, a las 15h16, admití a trámite la causa Nro. 008-2025-TCE y, en lo principal, dispuse: **i)** Citar al denunciado, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, el expediente en formato digital de la causa; **ii)** Que el denunciado de cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **iii)** En cuanto a la declaración de parte del señor Jorge Elías Escala Zambrano, no se toma en cuenta por cuanto; y, en relación a la pericia solicitada por el denunciante, transcurrido el plazo establecido para la contestación de la denuncia, se fijará la fecha y hora exacta para llevar a cabo la diligencia de sorteo o designación del perito; y, **iv)** Que una vez que se haya cumplido con la diligencia de citación al denunciando y cumplida la pericia solicitada, este juzgador señalará día y hora para la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos (fs. 34-45).

1.2. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0029-M, de 16 de enero de 2025, el Secretario General de este Tribunal, remite el Informe Técnico –



Jurídico de 16 de enero de 2025, en el que se concluye: “De la revisión del Sistema informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas, número: 003-2025-TCE, 008-2025-TCE, 010-2025-TCE, advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 91-93).

- 1.3. Con memorando Nro. 007-2025-KGMA-WGOC, de 18 de enero de 2025, la Secretaria Relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo día, mes y año, a las 15h31, remitió a este despacho el expediente de la causa Nro. 010-2025-TCE, contenido en un (01) cuerpo, en cuarenta y ocho (48) fojas, esto en cumplimiento de la acumulación dispuesta (fs. 95).

II. ACUMULACIONES

2.1 Causa Nro. 010-2025-TCE

- 2.1.1 Conforme razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, el 13 de enero de 2025, a las 09h39: “(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en once (11) fojas, en el que se observa en imagen dos (02) códigos QR sobre los nombres del abogado Saadín Alfredo Serrano Valladares, y del doctor Gabriel Galán Melo, que por su formato no son susceptibles de validación; y en calidad de anexos cuatro (04) fojas”.

Una vez analizado el escrito, se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el abogado **Saadín Alfredo Serrano Valladares**, presidente de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, en contra del señor **Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín**, presidente constitucional de la República del Ecuador, de acuerdo a lo señalado en el artículo 278, numerales 3 y 9 del Código de la Democracia; esto es, por inducir al voto o promover aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato, en calidad de funcionario público; así también como, incumplimiento de norma expresa establecida en el Código ibidem o participar en actos de inauguración o entrega de obras, en calidad de candidato.



- 2.1.2** Conforme acta de sorteo Nro. 009-13-01-2025-SG, de 13 de enero de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa, identificada con el Nro. 010-2025-TCE, le correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.1.3** Mediante auto de 15 de enero de 2025, a las 20h31, el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso que el denunciante: **i)** En el término de dos (02) días, aclare y complete su escrito de interposición, en lo referente a los numerales 3 y 4, del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, **ii)** Le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá al archivo de la causa.
- 2.1.4** Con escrito ingresado el 16 de enero de 2025, a las 22h39, el abogado Saadín Alfredo Serrano Valladares, presidente de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto *ut supra*.
- 2.1.5** Con auto de 18 de enero de 2025, a las 11h31, el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso la acumulación de la causa Nro. 010-2025-TCE a la causa Nro. 008-2025-TCE; y, que se envíe el expediente íntegro de la causa Nro. 010-2025-TCE a este despacho.

Con estos antecedentes, y continuando con la sustanciación de la misma, por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Acumulación).- En atención a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **acumúlese:**

- 1.1.** La causa Nro. 010-2025-TCE a la causa 008-2025-TCE, para que se tramite en un solo expediente; en virtud de que contiene la denuncia por presuntas infracciones electorales, previstas en el artículo 278, numerales 3 y 9, y artículo 279, numeral 5, del Código de la Democracia:

- **PRESENTADA POR:**



- El abogado **Saadín Alfredo Serrano Valladares**.

• **EN CONTRA DE:**

- **Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín**, presidente de la República y candidato a la presidencia para el proceso electoral **“Elecciones Generales 2025”**.

En razón a la acumulación dispuesta, a partir de las siguientes actuaciones procesales, a la presente causa se la denominará como: **Causa Nro. 008-2025-TCE (Acumulada)**.

SEGUNDO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** al denunciado, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, el expediente de la causa, Nro. 010-2025-TCE, en formato digital, ya acumulada:

- Al señor **Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín**, se lo citará en la dirección señalada por el denunciante, esto es:

“(...) en el Palacio de Carondelet, ubicado en la calle García Moreno N10-43 entre las calles Chile y Espejo, en la ciudad de Quito, en la Provincia de Pichincha (...)”.

TERCERO: (Contestación).- Una vez cumplida la citación, el denunciado de cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

*“**Art. 90.- Admisión.** - (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.*

*“**Art. 91.- Contestación.** - La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.



Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia”.

CUARTO: (Prueba).- Téngase en cuenta el anuncio probatorio del denunciante, señor Saadín Alfredo Serrano Valladares, contenido en los numerales 5.5 y 5.6 de su escrito inicial, el mismo que será valorado en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la remisión de oficios solicitado en los numerales 5.1; 5.2; 5.3; 5.4; y 5.7 del escrito inicial, no se toma en cuenta, pues dicha petición entraña requerimiento de auxilio judicial, para cuyo efecto el denunciante debía acreditar, conforme lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que los ha requerido anteriormente y no ha sido posible la obtención de dichos medios probatorios.

QUINTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Una vez que se haya cumplido con el acto de citación al denunciando y cumplida la pericia solicitada por el denunciante, señor Geovanni Atarihuana Ayala, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.

SEXTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

Documentos digitales.- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com., secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SÉPTIMO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que la tramitación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral “Elecciones Generales 2025”, se tramitará en plazos, es decir, todos los días y horas serán hábiles.

OCTAVO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoria de este despacho.



NOVENO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral al denunciante, abogado Saadín Alfredo Serrano Valladares.

DÉCIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Geovanni Atarihuana Ayala, y a sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: andocillaasociados@gmail.com
franrivadeneirab@gmail.com
unidadpopularecu@gmail.com
laco_328@hotmail.com
luis.antonio.dpe.22@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 067
- Al denunciante, abogado Saadín Alfredo Serrano Valladares, y a su patrocinador, en:
 - El correo electrónico: gabrielgalan@legacy.com.ec

DÉCIMO PRIMERO: (Secretaría).- Siga actuando el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 22 de enero de 2025.

Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR

